



VISTOS:

El Oficio N° D654-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 28.04.2022 (Exp. N° 2022-23532); Oficio N° D649-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 28.04.2022 (Exp. N° 2022-23527); Informe N° D68-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 21.04.2022 (Exp. N° 2022-21913); Informe N° D61-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 19.04.2022 (Exp. N° 2022-21279); Oficio N° D428-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 23.03.2022 (Exp. N° 2022-15885); Informe N° D52-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 22.03.2022; Carta 039/2022-GRICAJSA/EXP. N° 775-2022-18937, de fecha 06.04.2022; Carta 031/2022-GRICAJSA/EXP. N° 775-2022-15338, de fecha 21.03.2022, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 25.06.2021, la Entidad suscribe el **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, derivado de la **Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria** (en adelante el Contrato), el cual tiene por Objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL Y PARA ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES"**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, debidamente **representada por el señor ENRIQUE ROJAS SÁNCHEZ** (en adelante el Contratista), por el monto de **S/ 322,082.00 (trescientos veintidós mil ochenta y dos con 00/100 soles)**, siendo el plazo de ejecución de 270 días calendarios, para la adquisición de los bienes que se detallan a continuación:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/
01	Diésel B5 S-50	Galón	22,750	13.92	316,680.00
02	Gasolina 90 Plus	Galón	370	14.60	5,402.00
TOTAL					322,082.00

Que, mediante **Carta 031/2022-GRICAJSA/EXP. N° 775-2022-15338, de fecha 21.03.2022 y Carta 039/2022-GRICAJSA/EXP. N° 775-2022-18937, de fecha 06.04.2022**, el Contratista sustenta y solicita el reajuste de precios de combustible, para lo cual indica que los precios de combustible-Producto **GASOHOL 90 PLUS** ha tenido variaciones en planta (Corporación Primax - PetroPerú) en relación al precio fijado en el **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, en tal sentido en atención a la CLAUSULA NOVENA del citado Contrato **SOLICITA** aplicar el reajuste en las órdenes de compra;

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el Dec. Leg. N° 1341, prescribe: (...). *Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del*



contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de Equidad;

Que, el **Artículo 17°**, del **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 056-2017-EF**, prescribe: **"17.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago.**

Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...)";

Que, el contratista calcula el presente reajuste de la siguiente manera:

CARTA N°	EXP. N°	FECHA	CÁLCULO DE REAJUSTE
031/2022-GRICAJSAC	2022-15338	21.03.2022	S/ 19.17
031/2022-GRICAJSAC	2022-18937	06.04.2022	S/ 19.22

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del **Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria;**

Que, en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en el numeral 2.6 (pág. 19-20) del Capítulo II- Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases Administrativas de procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica SIE-02-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria, parte integrante del Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA, para la contratación de la **"Adquisición de Combustible para la Operatividad de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y Para Acciones de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres"**;

Que, asimismo, se precisa que el Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC, mediante **Informe N° D61-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 19.04.2022, e Informe N° D68-2022-GR.CAJ-DRA-DA/RERO, de fecha 21.04.2022**, los mismos que han sido emitido por el señor Ronald Edwin Rojas Oblitas –Técnico Administrativo de la Dirección de Abastecimientos, quien ha calculado el reajuste de precio de combustible, siendo que los citados informes han sido validados por la Directora de Abastecimientos, mediante **Oficio N° D649-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 28.04.2022 y Oficio N° D654-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 28.04.2022**, quien es exclusivamente responsable de la información y contenido que remite a la Dirección Regional de Administración, otorgando la conformidad, al detalle siguiente:

CARTA	EXP. N°	TIPO COMBUSTIBLE	N° CONTRATO	FACTURAS N°	FECHA EM/VCTO	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
031/2022-GRICAJSAC	2022-15338	GASOHOL 90 PLUS	018-2021	F411-39198	18.10.2021 al 02.11.2021	S/ 17.20	S/ 19.17	08.03.2022 al 21.03.2022
				F411-49509	16.03.2022 al 31.03.2022			
039/2022-GRICAJSAC	2022-18937	GASOHOL 90 PLUS	018-2021	F411-49509	16.03.2022 al 31.03.2022	S/ 19.17	S/ 19.92	22.03.2022 al 06.04.2022
				F411-50132	24.03.2022 al 08.04.2022			



Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Abastecimientos**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el Representante Legal de la empresa Grifos Cajamarca S.A.C, mediante **Carta 031/2022-GRICAJISAC/EXP. N° 775-2022-15338, de fecha 21.03.2022 y Carta 039/2022-GRICAJISAC/EXP. N° 775-2022-18937, de fecha 06.04.2022**, en el extremo de reajuste del precio de combustible –Producto **GASOHOL 90 PLUS**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el representante legal de la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, respecto al **Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, derivado del Procedimiento de Selección: **Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria**, sobre combustible –Producto **GASOHOL 90 PLUS**, incremento que varía de la siguiente manera:

CARTA N°	PRECIO ANTERIOR	PRECIO REAJUSTADO	VIGENCIA
031/2022-GRICAJISAC	S/ 17.20	S/ 19.17	Del 08/03/2022 al 21/03/2022
039/2022-GRICAJISAC	S/ 19.17	S/ 19.22	Del 22/03/2022 al 06/04/2022

ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER, que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, y a la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, en su domicilio legal sito en **Av. Independencia N° 369-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca**, y al correo electrónico estacion.independencia@grifoscajamarca.com, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO:- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN